

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se dispone la congelación de los actuales precios de los vehículos existentes en el país o que se encuentren a bordo de las embarcaciones transportadoras al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, por un período de seis (6) meses a partir de esta fecha.

Art. 2.— Durante el indicado período de seis (6) meses el precio actual de los vehículos sólo podrá ser aumentado cuando el precio de fábrica de los mismos sea aumentado, previa comprobación de dicha situación por las autoridades competentes.

Art. 3.— Las Secretarías de Industria y Comercio y de Finanzas, quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de enero del mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 589, que nombra al señor Francisco Anselmo Guzmán, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Rep. Dom. en China.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 589

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— El señor Francisco Anselmo Guzmán, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de China, en sustitución del señor Adolfo Rafael Camarena D.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 2197, de fecha 18 de abril de 1972.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 590, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Juan Paulino.
(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)**

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 590

VISTA la Ley No. 5185; sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00), mensuales al señor Juan Paulino.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes